

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sita en calle Castelar, número 13, principal derecha, 39004-Santander, y formularse, al mismo tiempo, las alegaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 21 de febrero de 2002.—El director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.

02/2976

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Industria

Resolución autorizando el establecimiento de instalación eléctrica, expediente número AT-12/02.

Visto el expediente, incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de Pretersa, S. L., solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante.

Cumplidos los trámites reglamentarios indicados en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, que resulta de aplicación supletoria.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a Pretersa, S. L. la instalación eléctrica siguiente:

«Línea eléctrica al CT Parcela 24 de Barros» cuyas principales características se señalan a continuación:

- Línea eléctrica subterránea trifásica al CT Parcela 24 de Barros:

Tensión: 12 kV.

Longitud: 187 metros.

Conductor: DHZ-150.

Origen: CT Polígono IV.

Final: CT Parcela 24 de Barros.

- Centro de transformación:

Denominación: Parcela 24 de Barros.

Tipo: Interior.

Potencia: 2x400 kVA.

Relación de transformación: 12.000/380-220 V.

Finalidad de la instalación: Acometida de media tensión subterránea desde un centro de transformación de Electra de Viesgo I, S. A., hasta la futura instalación de un centro de transformación, que alimentará en baja tensión a las quince naves nido construidas en la parcela número 24 del polígono industrial de Barros (Los Corrales de Buelna).

Situación: Los Corrales de Buelna.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en los artículos 130 y 131 del Real Decreto 1.955/2000.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 25 de marzo de 2002.—El director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.

02/4047

7.5 VARIOS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 43/2002, de 4 de abril, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor del «Puente de Golbaro», en Reocín.

Mediante Resolución de la Consejería de Cultura y Deporte de 19 de abril de 2000 se incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor del «Puente de Golbaro», en Reocín (Cantabria).

Cumplido el trámite establecido en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha propuesto declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el bien mencionado, y a tal efecto insta al Consejo de Gobierno de Cantabria dicha declaración, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En virtud de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.7 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del consejero de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 4 de abril de 2002, dispongo:

Artículo 1.- Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, «El Puente de Golbaro», en Reocín (Cantabria).

Artículo 2.- Delimitar el entorno de protección de Bien declarado, que figura en el anexo junto con su justificación, y que se encuentra representado en el plano que se publica con este Decreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se faculta al excelentísimo señor consejero de Cultura, Turismo y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 4 de abril de 2002.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE,
José Antonio Cagigas Rodríguez

ANEXO

A) Descripción y ubicación

El puente de Golbaro sobre el río Saja, en Reocín, es uno de los primeros puentes de hormigón armado construidos en España a principios del siglo XX. Posee dos arcos escarzanos gemelos de hormigón armado de 30 metros de luz y directriz circular, rebajados 1/10, y sobre los que se apoyan los montantes del mismo material. Éstos tienen una sección de 15 x 20 centímetros y separados por una distancia de un metro y medio; tienen la finalidad de sustentar el tablero, formado a partir de viguetas que vuelan sobre los arcos. El puente se apoya en dos estribos de piedra; uno de ellos artificial y procedente de otro puente anterior, y el otro una roca prominente que sirve de excelente apoyo natural.


Su originalidad radica en la tipología, material utilizado y sistema constructivo, que consiste en utilizar viguetas metálicas sobre las que suspender los encofrados metálicos.

B) Delimitación del entorno afectado

La delimitación del entorno de protección del puente de Golbaro tiene la finalidad de controlar la relación entre este monumento y los espacios que le dan soporte ambiental, y cuya alteración pueda suponer una merma de sus valores culturales o afectar a su correcta contemplación, interpretación y conservación.

Por lo tanto, la delimitación es la siguiente: Aguas abajo; línea paralela al eje del puente, y situada a 90 metros del mismo. Aguas arriba: línea perpendicular al río Saja, situada al final de los acantilados que existen en su margen derecha.



 GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE Dirección General de Cultura	Servicio de Patrimonio Cultural
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL
	CATEGORÍA: MONUMENTO
	Puente de Golbaro, en Reocín (Cantabria)
PLANO DE DELIMITACIÓN Escala 1 : 200	

02/4496

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 44/2002, de 4 de abril, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la «Iglesia de San Julián y Santa Basilisa», en Isla, término municipal de Arnúero.

Mediante Resolución de la Consejería de Cultura y Deporte de 28 de noviembre de 2000 se incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la «Iglesia de San Julián y Santa Basilisa:», en Isla, término municipal de Arnúero (Cantabria).

Cumplido el trámite establecido en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha propuesto declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el bien mencionado, y a tal efecto insta al Con-

sejo de Gobierno de Cantabria dicha declaración, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.7 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del consejero de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 4 de abril de 2002, dispongo:

Artículo 1.- Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la «Iglesia de San Julián y Santa Basilisa», en Isla, término municipal de Arnúero (Cantabria).

Artículo 2.- Delimitar el entorno de protección de Bien declarado, que figura en el anexo junto con su justificación, y que se encuentra representado en el plano que se publica con este Decreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se faculta al excelentísimo señor consejero de Cultura, Turismo y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 4 de abril de 2002.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE,
José Antonio Cagigas Rodríguez

ANEXO

A) Descripción y ubicación

La Iglesia parroquial de San Julián y de Santa Basilisa se ubica en la localidad de Isla, en el término municipal de Arnúero. Se trata de uno de los ejemplos más bellos y relevantes de iglesia columnaria de planta de salón en Cantabria. Sus tres naves, de cuatro tramos, presentan igual altura, siendo más ancha la central. La cabecera es poligonal y a los pies se erige una torre de sección cuadrangular, que rompe la homogeneidad del volumen del cuerpo de las naves en el exterior. Los soportes interiores son pilares de sección circular con plinto, basa ática y capitel toscano, sobre los que se adosan pilastras cajeadas, que recuerdan en gran medida a los utilizados en la Parroquial de Ajo. Predominan dos tipos de arcos bien diferenciados: El de medio punto, que se utiliza en la nave central y en el crucero; y el apuntado, presente en las naves laterales. Todos estos arcos son de sección cuadrangular e intradós cajeadado. Todos los tramos de las naves se cubren con bóvedas de crucería estrellada de trazado sencillo en la mayor parte de los casos.

Merece la pena hacer una mención especial a algunos de sus elementos más importantes. La torre, que como se ha dicho se levanta a los pies del templo, muestra la presencia y configuración de las conocidas torres trasmeranas. Su altura notable se desarrolla en tres pisos, separados por cornisas muy voladas. El último piso se decora con pilastras clasicistas, que articulan el paramento de sillería y enmarcan, a su vez, las troneras. Este último cuerpo se remata con antepecho abalaustrado y coronado por bolas herrerianas. Por último, la torre se cierra con un chapitel piramidal de piedra. La portada, que se abre en el segundo tramo de la nave de la epístola, es monumental y se enmarca en un gran arco de medio punto no muy sobresaliente, coronado por un frontón triangular. Su estilo responde ya plenamente a concepciones barrocas.

Podemos decir, en conclusión, que este templo es uno de los más claros ejemplos de la arquitectura clasicista en